



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 22 C.M. 2011-01267

En su momento procesal oportuno téngase en cuenta que las solicitudes allegadas por la parte demandante, con fechas 13 de marzo, 01 y 10 de abril del año en curso, solo fueron anexadas e incorporadas al expediente hasta el **29 de abril del corriente año**, data en la cual se le dio ingreso del expediente al Despacho y por ende se tuvo conocimiento de las mismas, al igual que la solicitud de terminación del proceso, que fuera radicada el 7 de febrero del año en curso, por la parte demandada.

Entonces, cumplido como se encuentra lo ordenado en el inciso 7° de la providencia de fecha 1° de febrero de 2024 por la parte demandada, y acreditado como está que se encuentra ya cubierto los valores liquidados por concepto de capital, intereses y costas, de los cuales ya se dio orden de entrega al acreedor, y cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total de la Obligación**.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución a costa de la parte ejecutada, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previas las constancias del caso.
- 4.-Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
- 5.- Si existen dineros para este proceso, en lo que respecta a la parte demandante, el **área de títulos** de la Secretaría de Ejecución, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1° de febrero de 2024,

Si sobraren dineros a favor de la parte demandada, hágase devolución de los mismos a la ejecutada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.
OFICIESE.

6.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
30/04/2024 Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5542eb208a96a2a66db394f5ced53654f4fb8597d0ce5d091003bc4efdbc74db**

Documento generado en 29/04/2024 06:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 22 C.M. 2011-01267

Revisada la actuación y, teniendo en cuenta la serie de vicisitudes presentadas al interior del presente proceso, en torno a los memoriales radicados tanto por la parte demandante como demandada, a través de los cuales solicita y reitera la entrega de títulos, decretada en providencia del 1 de febrero de 2024 y, por otro lado, la petición de terminación del proceso por pago total, escritos de los cuales solo tuvo conocimiento el Juzgado **hasta el 29 de abril del 2024**, cuando ingreso el expediente al Despacho, a consecuencia de la notificación de la vigilancia judicial No 2024-01840.

Consecuente con lo anterior se **REQUIERE** a los **Líderes del Área de títulos judiciales, así como a los Profesionales Universitarios Grado 12 y los Asistentes Administrativos Grado 5, esto es la dupla encargada de la revisión del correo e incorporación de los memoriales de los procesos de este Juzgado (Nivel 2ª)**, para que en el término improrrogable de **tres (3) días, días**, rindan un informe detallado acerca de las razones por las cuales los memoriales allegados vía correo electrónico con fechas **7 de febrero, 1º, 13 marzo y 10 abril de 2024**, no fueron descargados del correo e incorporados al expediente oportunamente, e ingresados al despacho para resolver los mismos, pues solo hasta el 29 de abril de 2024, con ocasión de una vigilancia judicial fueron tramitados. Lo anterior con el fin de adoptar los correctivos a que haya lugar y realizar la correspondiente compulsas de copias respectivas a fin de que, por parte de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se indague la conducta en que hayan podido incurrir los empleados involucrados en las irregularidades atrás mencionadas.

De la misma forma por parte del **área de títulos judiciales**, deberá indicarse la razón por la cual, existió tanta tardanza en dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1º de febrero de 2024, esto es elaborar las respectivas órdenes de pago a favor de la parte demandante; para este efecto, se indicará en qué fecha fue recibido en dicha área el expediente para este efecto, y cuando fueron elaboradas las órdenes de pago.

No obstante, lo anterior se **conmina a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución**, para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan tendientes a mejorar la prestación del servicio, para que este tipo de irregularidades no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean **reflejadas en la calificación de la evaluación de los empleados** involucrados en la situación aquí presentada, así como en la respectiva **acta de seguimiento trimestral de desempeño**, que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Procédase de conformidad de forma inmediata.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20969bca09f076cea14c03907bf21b827f59ee46a2821782970b6c7aa35ee65c**

Documento generado en 29/04/2024 06:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>